

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2023
PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexo de Félix Fernando García Aguiar, representante común de las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.	7662
2. Oficio número 001037 y anexos de Isidro Jesús Vargas Fernández, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	8032

Las documentales mencionadas en el número uno se depositaron el veintiuno de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el ocho de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en el número dos se recibieron el doce de los mismos mes y año en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del representante común de las diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de abril del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de la documental con la que acredita el carácter de Nora Gudelia Hinojosa García como diputada integrante del referido órgano legislativo de la entidad; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Legislativo local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta³, por los que rinde el informe solicitado, designa delegados,

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

2Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3De conformidad con la copia certificada del Decreto número 65-527 "MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31⁴, en relación con el 59, 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada Ley.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la normativa reglamentaria, cumple el requerimiento formulado mediante proveído de referencia de cuatro de abril de este año, al remitir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en este asunto; por lo que queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Finalmente, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta a **las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como

CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS”, correspondiente al quince de enero de dos mil veintitrés, y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

(...)

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...).

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**⁹.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5829/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía,

⁹Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, en relación con el numeral Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Artículo Vigésimo. Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁰**Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

¹¹**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **66/2023**, promovida por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.
EGM/JHGV 3

¹²Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T15:58:05Z / 23/05/2023T09:58:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	18 89 a4 79 38 d0 24 51 d6 aa 3f 12 08 67 16 dd ca d9 32 f1 db fd 38 b6 bf de b5 21 d8 68 00 d9 13 98 1f c3 c2 61 4d 3a 25 42 e2 b4 f1 07 0b 9b 13 0d 18 57 f0 10 a7 8f 66 78 ac ad ae 0d 21 cc 68 1f aa ca f5 5a c9 aa ed f8 0e f2 c1 70 7d f7 db a4 84 46 0f 90 9d 57 e4 9b e2 2f 05 bf f4 96 55 a9 8c 22 5d c9 f7 b7 a2 fb 78 70 44 64 aa 96 ef 68 0f 8e 3c 2c f3 f9 74 cb 66 d5 c5 89 b2 4c 4f fc b6 e6 49 73 34 af c3 92 6f 0c a0 4b 14 15 f8 03 00 ff 9e 24 e3 2c cc e6 45 a4 56 29 81 50 35 47 a0 d1 cc 7e e2 07 89 3d ca 5c 92 49 c5 7b 39 6e 75 fb 2e 4e 6c f5 f7 53 8b 37 b3 f9 a7 0f 5e 83 ac c9 27 b0 f1 b8 cf 86 03 1a 04 38 59 90 87 ed b6 76 e9 8f 65 31 4f 0a e5 9c 2b 52 bc ed 32 20 77 6c 9f 89 51 ff 94 99 76 1f f4 82 08 82 ad d0 bc 0c 69 10 19 1a 0e 47 bb 1b 71 3a 46 4b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T15:58:05Z / 23/05/2023T09:58:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T15:58:05Z / 23/05/2023T09:58:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5816921			
	Datos estampillados	38327CFE5564249075E59818B21721146A7E305C3914C4995CA6B9B97FCFC957			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T03:47:52Z / 18/05/2023T21:47:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 b6 8a c6 4c 95 d5 a3 9a a7 c9 0c 6d 65 3e 8a 3b e7 42 7a 23 00 23 da a3 99 12 70 ff 89 80 19 71 68 72 c9 e2 a1 28 d1 8e 85 41 be 02 ce 3f 0d 20 75 e7 ca f6 a6 63 73 ba 9d 5c 41 25 15 3d 5b 20 aa f0 80 6f a5 d0 26 8f 90 dc 62 1f 2d 49 42 ab 5e 9f cf f6 62 27 78 07 43 e7 8f 0b 36 60 90 cd 30 e0 67 10 f5 47 e1 f3 3b 78 f0 d3 2d f3 9e d0 cb 9b e8 ec 64 86 82 b8 e6 33 da f5 1c 84 bb 6b 07 88 da 7d 08 70 11 02 c1 ac 61 ad 9c 7e 3b 71 c7 93 a3 96 d9 d9 ec 68 c6 8d 2e 07 82 cc f4 0f 6a 03 69 89 1a 05 5a 23 83 8c e3 9f b4 43 7d 2e d9 5a c7 7b 4a 2f e1 1e 8e 41 9a 52 51 84 19 04 de 54 04 d8 eb d0 1d db de cc e8 43 8b a8 b3 c3 f0 9e 3f e1 2d 17 70 96 14 bd f9 a0 25 94 87 21 7c f3 5e de 97 23 95 4b b1 61 f4 a4 02 07 58 65 5e b2 c9 30 f1 c2 96 45 fa a4 5f c2 87 4c 6d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T03:48:42Z / 18/05/2023T21:48:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T03:47:52Z / 18/05/2023T21:47:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5804589			
	Datos estampillados	58463D383FD7AE0A7773F954A0A23C2C9F8DB2A9F1C9C08713DEA631CAF51CEA			